

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0003/2022	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 2 de marzo de 2022	Sentido: CONFIRMAR	
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana		Folio de solicitud: 090163421000111	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	<p>“...Requiero copias certificadas de una servidora la C. XXXXXXXXX RFC XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, CURP XXXXXXXXXXXXX, NO. Empleado XXXXXX, No. Plaza XXXXXXX, Fecha de Alta 16 de Febrero de 1991, Fecha de Baja 31 de Marzo del 2016, Nivel XXX.X.</p> <p>1.-HOJA DE SERVICIOS...” (Sic)</p>		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	<p>En atención a esta solicitud, se cómica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta dirección general de administración del personal, se localizó que la C. [REDACTED]. Cuenta con una categoría de puesto con denominación de “Bombero”, sin embargo, en esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, no se cuenta con un expediente personal, ni datos suficientes para emitir una hoja de servicios.</p> <p>Por lo anterior se sugiere a la unidad de Transparencia, en caso de considerarlo pertinente, orientar al solicitante de información ante al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.</p>		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	“...La Negativa de la entrega de la información solicitada.” (Sic)		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Datos Personales, se CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A		
Palabras clave	Datos personales, exhaustividad, remisión, competencia concurrente, acceso a documentos.		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2022

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0003/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** a su solicitud de rectificación de datos personales; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	9
Resolutivos	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 10 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2022

presentó solicitud de rectificación de datos personales, a la que le fue asignado el folio 090163421000111.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...
Requiero copias certificadas de una servidora la C. XXXXXXXXXX RFC
XXXXXXXXXXXXXXXXXX, CURP XXXXXXXXXXXXX, NO. Empleado XXXXXX, No. Plaza
XXXXXXX, Fecha de Alta 16 de Febrero de 1991, Fecha de Baja 31 de Marzo del 2016,
Nivel XXX.X.
1.-HOJA DE SERVICIOS” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de noviembre de 2021, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales mediante oficio, emitido por la Unidad de Transparencia.

El cual en su parte conducente, señala lo siguiente:

[...]
“En atención a esta solicitud, se cómica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta dirección general de administración del personal, se localizó que la C. [REDACTED], Cuenta con una categoría de puesto con denominación de “Bombero”, sin embargo, en esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, no se cuenta con un expediente personal, ni datos suficientes para emitir una hoja de servicios.
Por lo anterior se sugiere a la unidad de Transparencia, en caso de considerarlo pertinente, orientar al solicitante de información ante al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.
.”
[...]

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de diciembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2022

[...]
... *La Negativa de la entrega de la información solicitada.* [Sic]

IV. Prevención. Con fecha 11 de enero de 2022, se previno a la persona recurrente para que exhibiera una copia de la respuesta otorgada.

V. Desahogo de prevención. En fecha 26 de enero se desahogo la prevención realizada.

VI. Admisión. Con fecha 31 de enero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos. El sujeto obligado no emitió manifestaciones o alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2022

VIII. Cierre de instrucción. El 25 de febrero 2022, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, tuvo por presentadas las manifestaciones de la parte recurrente y dictó el cierre del periodo de instrucción ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2022

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 100 de la Ley de Datos Personales o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado:

“...
Requiero copias certificadas de una servidora la C. [REDACTED], RFC
[REDACTED], CURP [REDACTED], NO. Empleado 731984, No. Plaza [REDACTED],
Fecha de Alta 16 de Febrero de 1991, Fecha de Baja 31 de Marzo del 2016, Nivel 11.1.
1.-HOJA DE SERVICIOS
...” (Sic)

En su respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para atender la solicitud.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio que se le negó el derecho al acceso de la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró la legalidad de su respuesta.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**²,

². Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0003/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si la negativa de rectificación a los datos personales solicitados está debidamente fundada y motivada; o si procedía el acceso de los datos personales.**

CUARTA. Estudio de la controversia.

La ley de datos personales establece lo siguiente:

De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2022

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La inexistencia de los datos personales;

II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

De lo anterior se observa que la persona recurrente solicitó el acceso a sus datos personales.

El sujeto obligado respondió que no puede dar el documento solicitado ya que no cuenta con la información para realizarlo, toda vez que la persona recurrente tenía el cargo en el Heroico Cuerpo de Bomberos, por lo que se orientó a realizar su solicitud ante este sujeto obligado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**